

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 7 DEL AÑO 2015.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

### SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1351.- MEDIANTE EL CUAL EMITE EL DECRETO POR EL QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, CONVOQUE A ELECCIONES ORDINARIAS DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS PARA ELEGIR: GOBERNADORA O GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA; DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ;Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ELECTOS POR EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS, QUE DEBERÁN CELEBRARSE EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1351

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el decreto por el que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis para elegir:

I.- Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado, que deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio de dos mil dieciséis, la ciudadana o ciudadano que resulte electo rendirá la Protesta de Ley y tomará posesión de su cargo el día primero de diciembre del mismo año de la elección, encargo que durará seis años contados a partir de esta última fecha en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 Apartado A Fracción II, y 69 de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.- Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la Sexagésima Tercera Legislatura, que deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio de dos mil dieciséis. Las ciudadanas y ciudadanos que resulten electos rendirán la Protesta de Ley y tomarán posesión de sus cargos el día trece de noviembre del mismo año de la elección, encargo que durará dos años contados a partir de esta última fecha, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 Apartado A Fracción II, 31, 33 y Octavo Transitorio inciso a, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

III.- Diputadas y Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la Sexagésima Tercera Legislatura que deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio de dos mil dieciséis. Las ciudadanas y los ciudadanos que resulten electos rendirán la Protesta de Ley y tomarán posesión de sus cargos el día trece de noviembre del mismo año de la elección, encargo que durará dos años contados a partir de esta última fecha, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 Apartado A Fracción II, 31, 33 y Octavo Transitorio inciso a, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

IV.- Concejales de los Ayuntamientos de los Municipios de esta Entidad Federativa, electos por el Régimen de Partidos Políticos que deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio de dos mil dieciséis. Las ciudadanas y los ciudadanos que resulten electos rendirán la Protesta de Ley y tomarán posesión de sus cargos el día primero de enero de dos mil diecisiete, encargo que durará dos años contados a partir de esta última fecha, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 Apartado A Fracción II, 29, 113 y Octavo Transitorio inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Las elecciones deberán organizarse y desarrollarse en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca en lo que no contravenga a las primeras normas antes señaladas, la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca y la normatividad electoral que de ellos emane.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y Hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 7 de octubre de 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA.

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN  
SECRETARIA.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO.

DIP. ADOLEO GARCÍA MORALES  
SECRETARIO

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de octubre del 2015.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 07 de octubre del 2015.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

**NOTA:** Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1351.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el Decreto por el que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca convoque a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado; Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la Sexagésima Tercera Legislatura; Diputadas y Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la Sexagésima Tercera Legislatura; y Concejales de los Ayuntamientos de los Municipios de esta Entidad Federativa, electos por el Régimen de Partidos Políticos que deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio de dos mil dieciséis.